



**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
ACADÉMICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA (COLOMBIA)
Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

Entre los suscritos, por una parte, La **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, representada en este acto por el **Dr. EDGAR PARRA CHACÓN**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.944.219 del Líbano, Tolima, quien conforme a la Resolución N° 08 del 11 de mayo de 2018, del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, obra como Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, persona jurídica autónoma, de carácter académico con régimen especial, entidad creada por Decreto del 6 de octubre de 1.827 del Libertador Simón Bolívar, con Personería Jurídica según Ordenanza N° 12 de 1.956 del Consejo Administrativo de Bolívar, con capacidad para contratar conforme a la Ley y Estatutos Generales de la Institución, en adelante **UNICARTAGENA**, y por la otra **HENNING JENSEN PENNINGTON**, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número 8041334, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector de la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada **UCR**, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, (y en conjunto ambas partes se denominarán "LAS PARTES") hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación (en adelante el "CONVENIO") que se regirá por los siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDOS

1°. Que LAS PARTES tienen como misión impartir una sólida formación ética y humanística que, unida a la investigación y a una exigente enseñanza del conocimiento, permite formar integralmente personas que actúen en beneficio de la sociedad con gran sentido de la responsabilidad.

2°. Que tanto LA UNICARTAGENA como LA UCR se caracterizan por ser instituciones que se encuentran al servicio de la comunidad y seriamente comprometidas con el desarrollo de cada país, mediante la realización de actividades de carácter académico y científico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto de este CONVENIO es fomentar la colaboración en los campos de la docencia, investigación, extensión entre LAS PARTES.

SEGUNDA.- ALCANCES. Para lograr el objeto de este CONVENIO las partes manifiestan su intención de fomentar el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Movilidad de docentes e investigadores.
2. Movilidad de estudiantes.
3. Pasantías de investigación.
4. Investigaciones conjuntas.



5. Intercambio de publicaciones e información de interés para las Partes.
6. Desarrollo de cursos, talleres y seminarios y otras actividades académicas de interés de las partes.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las actividades enunciadas en la Cláusula anterior, no desarrolladas en este Convenio y en las que se generan derechos y obligaciones, se deberán formalizar convenios específicos, en los que se definirán con toda precisión las actividades a desarrollar, responsabilidades y derechos de las partes, el lugar de las actividades, los presupuestos requeridos, la participación física y financiera de cada parte, las normas de evaluación, aspectos de propiedad intelectual, confidencialidad, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada propuesta. Las actividades realizadas en el marco de estos convenios deben estar en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de las partes.

CUARTA. - MOVILIDAD DE DOCENTES E INVESTIGADORES.

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir docentes e investigadores de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
2. La institución anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y orientará al funcionario o profesor en la ubicación de hospedaje.
3. Los docentes e investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorar a los funcionarios o estudiantes, según corresponda en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
4. Los docentes e investigadores deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha institución que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus en la institución anfitriona.
5. Cada docente e investigador será responsable de obtener la visa apropiada, si fuera necesario.
6. Cada docente, investigador o personal técnico-profesional, será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
7. El intercambio de docentes e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la institución de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre LAS PARTES según cada caso particular.

4
[Firma]



QUINTA.- MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

1. Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación en la UCR, las solicitudes de ingreso y de exoneración de costos académicos de los estudiantes de posgrado que se presenten requerirán un análisis individual y el aval del programa respectivo.
2. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
3. El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UNICARTAGENA, el primer semestre lectivo inicia en abril y concluye en agosto, y el segundo va de septiembre a enero.
4. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado, deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.
5. Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico, prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para obtener esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.
6. La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
7. No es necesario que LAS PARTES reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
8. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
9. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.

[Firma manuscrita]



10. Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
11. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de estudiante, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
12. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. LAS PARTES de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
13. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. LAS PARTES no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causa de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS. Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. La administración de este convenio en la UNICARTAGENA estará bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Relaciones y Cooperación Internacional y en la UCR será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En la **UNICARTAGENA**

Dirección. Oficina Vicerrectoría de Relaciones y Cooperación Internacional
Universidad de Cartagena
Centro histórico, Claustro la Merced, Cra 4, No. 38-40
Teléfono: + (57) 6601654
E-mail: rinternacionales@unicartagena.edu.co

En la **UCR**

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

NOVENA.- VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN. El presente CONVENIO entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El CONVENIO podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este CONVENIO serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de LAS PARTES.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este CONVENIO mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este CONVENIO está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

Por Universidad de Cartagena

Por la Universidad de Costa Rica

Dr. Edgar Parra Chacón
Rector

Dr. Hennin Pennington
Rector

Fecha: 21/05/19

Fecha: 29 ABR. 2019

Proyectó y revisó: Rosana González Baena
Aprobó: Josefina Quintero Lyons